



RESOLUCIÓN N° 10731

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la señora **Myriam Peña Cabezas**, en calidad de representante legal del establecimiento **AUTO LAVADO COLMOTORES** con NIT 39.525.935-7, mediante radicados 38540 de 4 de septiembre de 2008, 36742 de 26 de agosto de 2008, y 49267 de 30 de octubre de 2008, solicitó permiso de vertimientos para dicho establecimiento, ubicado en la avenida Boyacá- transversal 60 No. 52 B 17 Sur localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

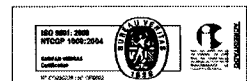
Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Control Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 8764 de 6 de mayo de 2009, informó que el día 16 de octubre de 2008, practicó visita técnica al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, cuya actividad principal es el lavado de vehiculos; en consecuencia en su numeral 7-CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

**6. CONCLUSIONES.**

*De acuerdo a la información presentada y a lo observado en la visita técnica realizada al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, ubicado en la Av Boyacá- Tv 60 No. 52 B 17 Sur, se concluye lo siguiente:*

*-El establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 946 del 06/05/08.*



*-El establecimiento registro sus vertimientos y presento los documentos exigidos para la evaluación del permiso de vertimientos.*

*-En lo relacionado con la Resolución 1170 de 1997, en el artículo 29 el establecimiento cuenta con un área para el almacenamiento de lodos.*

*- En lo relacionado con la Resolución 1170 de 1997, en el artículo 16, el establecimiento realiza recirculación del agua e incorpora agua lluvia al proceso.*

## **7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

*7.1 Desde el punto de vista técnico se sugiere levantar la medida de suspensión de actividades y otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES ubicado en la Avenida Boyacá- Tv. 60 No. 52 B 17 sur, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección, por un plazo de dos (2) años.*

*(...)."*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*



Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, presentó la autoliquidación No. 687858, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$325.200,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8764 de 6 de mayo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, ubicado en la avenida Boyacá- transversal 60 No. 52 B 17 Sur localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:



"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, ubicado en la avenida Boyacá- transversal 60 No. 52 B 17 Sur localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señora MYRIAM PEÑA CABEZAS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.525.935, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 8764 de 6 de mayo de 2009, por el término de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento AUTO LAVADO COLMOTORES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que cumpla anualmente, durante la vigencia del permiso de vertimientos, con las siguientes obligaciones:

1. Presentar caracterización anual de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual en el momento de mantenimiento de la planta de tratamiento de vertimiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO; Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM).
2. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio.
3. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM para cada uno de los parámetros solicitados.
4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la

información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **Myriam Peña Cabezas**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.525.935, como representante Legal del establecimiento **AUTO LAVADO COLMOTORES**, ubicado en la avenida Boyacá –Transversal 60 No. 52 B 17 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 MAY 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez IS

Revisó: Dr. Alvaro Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes  
C.T. 8764 de 6 de mayo de 2009